

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO ("BANOBRAS"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SALVADOR MANZUR DÍAZ, DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO (EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANTONIO GOMEZ PELEGRÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (A BANOBRAS Y EL ACREDITADO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"); QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**
 - 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
 - 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
 - 1.3 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según escritura pública número 11,437 de fecha 18 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Segovia Abascal, notario público número 47, de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80259.
 - 1.4 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, importe que será destinado a *(i)* amortizar anticipadamente deuda pública a cargo del **ESTADO** que se destinó originalmente a cubrir inversiones públicas productivas; y *(ii)* constituir el fondo de reserva del financiamiento contratado a fin de fortalecer la estructura del mismo.

- 1.5 Mediante Acuerdos **CEC 26/2015**, de fecha **2 de diciembre de 2015** y **309/2015** del 16 de **diciembre de 2015**, respectivamente, autorizó el crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en el presente Contrato.
2. **DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**
- 2.1 El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo que disponen los artículos 25 del Código Civil Federal y 32 fracción I, 33, 34 y 36 del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 El Secretario de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar a su representado en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 42, 49 fracción XXII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VIII, 9 fracción III, 10, 19 y 20 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, 12 fracción III, 14 fracción XVII, XIX, XXXI, 19 fracción II, IV, LVII y 28 fracción LXI, LXV, LXVI, LXVIII, LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y los artículos 7, 239, 313, 316, 321, 323 fracción I, II y V, 344, 345 y 346 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.3 El **Lic. Antonio Gómez Pelegrín**, acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con copia simple del nombramiento expedido el día 17 de marzo de 2015, por el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (copia del nombramiento se acompaña al presente Contrato en calidad de **Anexo 1**).
- 2.4 Dispone de autorización otorgada por la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave para, entre otros: *(i)* contratar uno o varios créditos hasta por el monto de **\$5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, y *(ii)* afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los mismos el derecho y los ingresos que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en el Decreto número **597**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el **29 de octubre de 2015** en lo

sucesivo (el "**DECRETO**"). (Copia del **DECRETO** se acompaña al presente Contrato en calidad de **Anexo 2**).

- 2.5 Con base en el **DECRETO** ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para destinarlo a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 2.6 Con lo autorizado en el **DECRETO** afectará como fuente de pago de las obligaciones que deriven del crédito que formalice con la firma del presente Contrato el **25.00% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**), de conformidad con lo que establece el presente Contrato y el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlo cada año al servicio de la deuda que derive del **CRÉDITO**, hasta donde baste y alcance, lo que resulte mayor entre: *(i)* el **25.00% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del **FAFEF** mensual calculado respecto del ejercicio que esté transcurriendo y *(ii)* la cantidad mensual de **\$43'953,425.50 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 50/100 M.N.)** que corresponde al **25.00% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del **FAFEF** mensual de **2015**, año de la contratación del **CRÉDITO**.
- 2.7 Bajo su estricta responsabilidad observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto del crédito que se formaliza con la firma de este Contrato.
- 2.8 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la formalización y disposición del crédito que se formaliza con la celebración del presente Contrato, serán de procedencia lícita y provendrán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**), y/o de las partidas presupuestales que le correspondan.
- 2.9 Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato de apertura de crédito simple con **BANOBRAS** y obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- 2.10 A la fecha de formalización del presente Contrato, no destina ni tiene comprometido recursos que le correspondan del **FAFEF** para el pago del servicio de deuda alguna, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 2.11 Previamente a la celebración del presente Contrato se han obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con todos los requisitos normativos y legales para la obtención del **CRÉDITO**, incluidas las de naturaleza

presupuestaria y, ante el supuesto de que **BANOBRAS** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el **ACREDITADO** deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** quien manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la aludida sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar su historial crediticio.

3.2 Previamente a la celebración del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DEL CRÉDITO.- **BANOBRAS** otorga al **ACREDITADO** un crédito bajo la forma de apertura de crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de **\$5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

El **CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda siguiente, hasta donde baste y alcance, en el entendido que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del **ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, deberá cubrirlo el **ACREDITADO** con recursos ajenos al mismo.

SEGUNDA.- DESTINO DEL CRÉDITO.- El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO** precisa y exclusivamente para **(i)** amortizar anticipadamente total o parcialmente créditos constitutivos de deuda pública a cargo del **ESTADO** que se destinó originalmente a cubrir inversiones públicas productivas; y **(ii)**

constituir el fondo de reserva del financiamiento contratado a fin de fortalecer la estructura del financiamiento.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO** deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Público de Deuda Estatal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el **ACREDITADO** **(a)** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago (el "**FIDEICOMISO**") que haya celebrado para constituir el mecanismo de fuente de pago del **CRÉDITO**, mediante el cual se prevea que capte la totalidad del **FAFEF**, y se afecte al pago el **25.00% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del derecho y los ingresos que le correspondan del **FAFEF**, de conformidad con lo que establece el presente Contrato y el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlo al servicio de la deuda que derive del **CRÉDITO**, hasta donde baste y alcance, lo que resulte mayor entre: **(i)** el **25.00% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del **FAFEF** mensual calculado respecto del ejercicio que esté transcurriendo y **(ii)** la cantidad mensual de **\$43'953,425.50 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 50/100 M.N.)** que corresponde al **25.00% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del **FAFEF** mensual de **2015**, año de la contratación del **CRÉDITO**, **(b)** que el **FIDEICOMISO** se encuentre formalizado a entera satisfacción de **BANOBRAS**, y **(c)** que en el **FIDEICOMISO**, **BANOBRAS** tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar.
3. Que el **ACREDITADO** haya girado la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (con copia a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), para que en tanto existan obligaciones de pago derivadas de la contratación del **CRÉDITO**, se remita al **FIDEICOMISO** la totalidad del **FAFEF**, y se afecte al pago lo que resulte mayor entre: **(i)** el **25.00% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del **FAFEF** mensual calculado respecto del ejercicio que esté transcurriendo y **(ii)** la cantidad mensual de **\$43'953,425.50 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 50/100 M.N.)** que corresponde al **25.00% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del **FAFEF** mensual de **2015**, año de la contratación del **CRÉDITO**, de conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

4. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
5. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

6. Que el **ACREDITADO** cuente con al menos **2 (Dos)** calificaciones soberanas de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**").
7. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento que contenga el registro de la firma del **Secretario de Finanzas y Planeación**, funcionario legalmente facultado para suscribir, en representación del **ESTADO**, la ficha de admisión y compromiso (la **FICHA**) que formalizarán las **PARTES** para documentar el desembolso que realizará **BANOBRAS** de los recursos de la única disposición que ejercerá el **ESTADO** con cargo al **CRÉDITO**.
8. Que el **ACREDITADO** gestione y obtenga que un delegado fiduciario facultado por el Fiduciario del **FIDEICOMISO**, proporcione a **BANOBRAS** el número y demás datos que identifiquen a la cuenta bancaria en donde abonará los recursos que el **ACREDITADO** ejercerá con cargo al **CRÉDITO** para constituir el **FONDO DE RESERVA** (según este término se define más adelante en el presente Contrato).
9. Entregar certificación del **Secretario de Finanzas y Planeación**, en la que haga constar que a la fecha en que se cumplen las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula, se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones de pago derivadas de cada uno de los créditos y emisiones bursátiles a ser amortizados total o parcialmente con sustento en el **DECRETO**.

Las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (Sesenta)** días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre el presente instrumento. En caso de que no se cumplan las condiciones suspensivas en el plazo otorgado para tal efecto,

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

CUARTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.- Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con las condiciones suspensivas pactadas en la Cláusula Tercera del presente Contrato y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta cláusula, el **ACREDITADO** deberá ejercer la única disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO**, en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el supuesto de que el **ACREDITADO** no ejerza la única disposición de recursos del **CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento el **ACREDITADO** lo solicite a **BANOBRAS** por escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo.

El **ACREDITADO** ejercerá el importe del **CRÉDITO** en una sola disposición, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada y suscrita por el Secretario de Finanzas y Planeación que promueva en representación del **ACREDITADO**, con **3 (Tres)** Días Hábiles Bancarios de anticipación (sin incluir el día que se entrega la solicitud) y hasta antes de las **12:00 (Doce)** horas del día en que realice la solicitud bajo el formato que se acompaña al presente contrato como **Anexo 5**, en la inteligencia de que el día en que haya de realizarse el desembolso, deberá ser Día Hábil Bancario.

En la solicitud señalada se deberá precisar por parte del **ACREDITADO** una Tasa Base Fija máxima en niveles de mercado, el o los créditos que se amortizarán total o parcialmente con cargo a los recursos del **CRÉDITO**, la o las instituciones de crédito acreedoras, la fecha de abono a dichas instituciones acreedoras o al **FIDEICOMISO** y los importes requeridos (sujeto a que se alcance dicha cantidad con base en lo previsto en la presente cláusula), proporcionando para cada una de ellas carta firmada por representante legalmente facultado de la institución acreedora, indicando los datos de las cuentas bancarias en las que **BANOBRAS** o el Fiduciario del **FIDEICOMISO** realizará los pagos correspondientes. Lo anterior, bajo la consideración que dentro del monto a disponer, se deberá incluir el importe del **FONDO DE RESERVA**, que corresponda de acuerdo al importe a disponer del **CRÉDITO**. En caso de que la Tasa Base Fija máxima solicitada por el **ACREDITADO** no corresponda a las condiciones prevaletientes en los mercados financieros, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la solicitud de recursos y el **ACREDITADO** deberá efectuar una nueva solicitud con una Tasa Base Fija máxima en niveles de mercado y que sea otorgable sin perjuicios para **BANOBRAS**.

BANOBRAS pondrá a disposición del **ACREDITADO** la cantidad que pueda ejercer considerando: (i) la Tasa Base Fija de interés que se determine de acuerdo a las condiciones de mercado, más la sobretasa que corresponda de acuerdo a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO** o del **CRÉDITO**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, (ii) la fuente de pago del **CRÉDITO** prevista en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, y (iii) por la cantidad que se deba reservar considerando la fuente de pago del **CRÉDITO** para el eventual caso de que **BANOBRAS** determine cobrar la penalización por no vencer anticipadamente el **CRÉDITO** ante el supuesto de que el **ACREDITADO** incumpla alguna(s) de las obligaciones de hacer y no hacer de la 1 a la 11 previstas en la Cláusula Séptima del presente Contrato, o ante el incumplimiento a lo previsto en el Plan de Ajuste de las Finanzas Públicas (Plan de Ajuste) señalado en el numeral 12 de la misma Cláusula Séptima, en base a lo que calcule **BANOBRAS**. La distribución de las cantidades que resulten de lo señalado para amortizar deuda pública parcial o total del **ESTADO** y para la constitución del **FONDO DE RESERVA**, se documentará en la **FICHA**, junto con la tasa de interés aplicable y demás información que se prevea en la misma.

En caso de que el **ACREDITADO** opte por calificar el crédito previo a la única disposición de recursos del **CRÉDITO**, deberá entregar al menos una calificación definitiva otorgada a la estructura por una agencia calificadora autorizada por la **CNBV**, a más tardar a las **10:00 (Diez)** horas del Día Hábil Bancario anterior al día de la disposición.

De igual forma, el **ACREDITADO**, junto con la solicitud de la única disposición, deberá presentar a **BANOBRAS** un oficio signado por el titular del Órgano Interno de Control o funcionario facultado, en el cual certifique que los créditos objeto de refinanciamiento se destinaron a inversión pública productiva y que dicha inversión se contrató conforme a la legislación aplicable.

En la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda ejercer la única disposición del **CRÉDITO**, deberá certificar por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación que no se ha generado el incumplimiento de una o más de las obligaciones de hacer y/o de no hacer y/o con las causas de vencimiento anticipado.

El **ACREDITADO** se obliga a constituir un Fondo para Gastos de Mantenimiento en el **FIDEICOMISO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** previo a la única disposición de los recursos, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato, debiendo proporcionar junto con la solicitud de la disposición, constancia emitida por delegado fiduciario del **FIDEICOMISO** en la que se manifieste que se ha constituido el fondo señalado. Lo anterior, salvo que la aportación inicial que el **ACREDITADO** haya realizado al **FIDEICOMISO** se constituya por una cantidad de cuando menos **\$1'340,072.83 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.)**, dentro de la cual se entenderá prevista la integración de dicho Fondo.

La entrega a **BANOBRAS** de la notificación de disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del **ACREDITADO** para que **BANOBRAS** desembolse la cantidad que en la misma se establezca, conforme a los términos descritos en la presente Cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el **ACREDITADO** cancele la disposición notificada o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la misma o no formalice la **FICHA**, quedará obligado a indemnizar a **BANOBRAS** por cualquier pago, costo por rompimiento de fondeo o gasto más el Impuesto al Valor Agregado, que éste haya tenido que realizar y resulte acreditable.

Una vez analizada la documentación proporcionada por el **ACREDITADO** para solicitar la única disposición del **CRÉDITO**, y contando con la **FICHA** debidamente suscrita antes de las **10:00 (Diez)** horas del día de la disposición, **BANOBRAS** realizará el desembolso que considere procedente en el día programado para la disposición, previa autorización del funcionario facultado para tal efecto.

El **ACREDITADO** en este acto instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** que los recursos de la única disposición con cargo al **CRÉDITO**, se realice mediante abono que efectúe **BANOBRAS** en:

- (i) la cuenta que al efecto le indique el Fiduciario del **FIDECOMISO** por conducto de su delegado fiduciario, para la constitución del Fondo de Reserva y, en su caso, para que el Fiduciario del **FIDECOMISO** efectúe los pagos por cuenta y orden del **ESTADO** con cargo al **CRÉDITO** para llevar a cabo el pago de los créditos totales o parciales de deuda a cargo del **ESTADO**; y/o
- (ii) las cuentas que al efecto hubieran señalado por escrito los representantes legalmente facultados de las instituciones de crédito acreedoras del **ESTADO** y a través de las cuales se puedan efectuar los depósitos por **BANOBRAS** con cargo al **CRÉDITO**, por cuenta y orden del **ACREDITADO** para llevar a cabo el pago de los créditos totales o parciales de deuda a cargo del **ESTADO**, dadas a conocer en la Solicitud de Disposición.

4.
f

Para el caso de que el **ACREDITADO** solicite la entrega de recursos al Fiduciario del **FIDEICOMISO** con cargo al **CRÉDITO**, para realizar la amortización parcial o total de la deuda del **ESTADO**, deberá acompañar a la solicitud de disposición de recursos que presente a **BANOBRAS**, el acuse de la notificación emitida al Fiduciario del **FIDEICOMISO**, en la que le señale que realizará una disposición con cargo al **CRÉDITO** y le instruya irrevocablemente realizar la transferencia de dichos recursos para el pago de crédito(s) a los bancos acreedores señalados en la solicitud de disposición presentada a **BANOBRAS**, indicando la fecha en que deberá el Fiduciario del **FIDEICOMISO** ejecutar dicha instrucción, sin exceder, salvo autorización expresa de **BANOBRAS**, de la fecha de pago inmediato siguiente del crédito a amortizar de que se trate.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de la única disposición del **CRÉDITO** las efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o traspaso interbancario en las formas mencionadas en la presente cláusula, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo del **ACREDITADO** y a favor de **BANOBRAS**.

QUINTA.- FONDO PARA GASTOS.- En tanto existan obligaciones derivadas del presente Contrato, el **ACREDITADO** se obliga a constituir y restituir de tiempo en tiempo en el **FIDEICOMISO** un Fondo para Gastos de Mantenimiento del **CRÉDITO** y la estructura con recursos ajenos al **CRÉDITO**, por el equivalente al monto necesario para cubrir los siguientes conceptos:

- (i) el costo de la calificación del **CRÉDITO**, en caso de que el **ESTADO** decida calificarlo y el respectivo pago de las anualidades, cada una de ellas por adelantado.
- (ii) el pago de los honorarios fiduciarios por anualidades adelantadas; y
- (iii) el pago de honorarios de un auditor del Plan de Ajuste a que se refieren los numerales 12 y 13 de la Cláusula Séptima del presente Contrato, por anualidades adelantadas a partir de su contratación.

Las aportaciones para la constitución del Fondo para Gastos de Mantenimiento, serán realizadas por lo que hace a los numerales (i) y (ii) anteriores para la anualidad correspondiente, previo al único desembolso de los recursos y deberá restituirlos durante la vigencia del **CRÉDITO** cuando menos **2 (Dos)** meses previos a que se cumpla la anualidad, con recursos propios. El **ACREDITADO** deberá proporcionar o hacer que se entregue a **BANOBRAS** constancia emitida por el Fiduciario del **FIDEICOMISO** en la que se manifieste que se ha restituido el fondo señalado en su totalidad dentro de los **10 (Diez)** Días Hábiles Bancarios posteriores a que se lleve a cabo la restitución.

La constitución del Fondo para Gastos de Mantenimiento en su porción para cubrir los honorarios del auditor del Plan de Ajuste, se realizará una vez que, derivado de lo estipulado en el Plan de Ajuste sea exigible contratar al mismo en términos del numeral 12 de la Cláusula Séptima del presente Contrato, y su restitución deberá coincidir con la correspondiente a la restitución del fondo para cubrir los honorarios fiduciarios anuales. El **ACREDITADO** deberá proporcionar o hacer que se entregue a **BANOBRAS** constancia emitida por el Fiduciario del **FIDEICOMISO** en la que se manifieste que se ha constituido o restituido (según corresponda) el fondo señalado en su totalidad dentro de los **10 (Diez)** Días Hábiles Bancarios posteriores a que se lleve a cabo.

El **ACREDITADO** no podrá recibir remanente alguno del **FIDEICOMISO** si llegada la fecha de restituir los recursos del Fondo para Gastos de Mantenimiento de acuerdo a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, no realiza los depósitos respectivos mediante aportaciones al **FIDEICOMISO**. El fondo deberá actualizarse conforme a los costos que se pacten con los prestadores de servicios y en el **FIDEICOMISO** se establecerá la mecánica operativa para tal fin.

Para el caso de que los recursos de dicho fondo resulten insuficientes para cubrir los gastos señalados, el **ACREDITADO** se obliga a realizar las aportaciones adicionales para solventar los mismos en un término máximo de **10 (Diez) Días Hábiles** posteriores a que se lo solicite el fiduciario del **FIDEICOMISO**.

SEXTA.- FONDO DE RESERVA.- El **ACREDITADO** deberá constituir, mantener y, en su caso, restituir un Fondo de Reserva (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), que tendrá el carácter de revolvente y se instrumentará en términos de lo previsto en el presente Contrato y en el **FIDEICOMISO**.

El "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa, la cantidad que se deberá destinar con cargo al **CRÉDITO** y que el Fiduciario del **FIDEICOMISO** deberá destinar al **FONDO DE RESERVA**, el cual deberá representar **3 (Tres)** veces del pago de principal e intereses ordinarios durante toda la vigencia del **CRÉDITO**, por lo cual se revisará de manera mensual.

Para referencia, el **ACREDITADO** deberá tomar en cuenta al elaborar la solicitud de disposición de recursos que de disponerse el máximo alcance del **CRÉDITO** en términos de lo establecido en la Cláusula Cuarta de Disposición del presente Contrato, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondería a **\$118,674,249.00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.

Por cuenta y orden del **ACREDITADO**, **BANOBRAS** abonará los recursos del Fondo de Reserva (Saldo Objetivo) conforme al monto que disponga el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, a la cuenta que corresponda al **FIDEICOMISO**.

En caso de que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá restituirse dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que haya sido dispuesto y siempre de manera previa al próximo vencimiento de pago del **CRÉDITO**, con recursos provenientes de la fuente de pago del **CRÉDITO** prevista en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, o en su defecto, con aportaciones adicionales que el **ACREDITADO** realice al patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos previstos en dicho instrumento y los señalados en la presente cláusula.

El Fondo de Reserva se utilizará en caso que por alguna causa los recursos derivados del **FAFEF** afectado al pago del **CRÉDITO** (en términos del **FIDEICOMISO**) resulten insuficientes para que el fiduciario del **FIDEICOMISO**

realice el pago de la cantidad requerida en términos de la Solicitud de Pago (según dicho término se define en **EL FIDEICOMISO**), incluido el importe que resulte en caso de aplicar la penalización por no vencer anticipadamente el presente Contrato o ante el incumplimiento a lo previsto en el Plan de Ajuste señalado en el numeral **12** de la Cláusula Séptima del presente Contrato, conforme a lo señalado en las Cláusulas Décima Cuarta y Vigésima de este instrumento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.- Salvo que exista consentimiento previo y por escrito del (los) representante(s) legales de **BANOBRAS** que lo releven de su cumplimiento, el **ACREDITADO** deberá cumplir durante la vigencia del **CRÉDITO** con las siguientes obligaciones, dentro del plazo específico que se establece en cada caso o cualquier otro que previamente acuerden **LAS PARTES**:

1. Incluir anualmente, en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. Cumplir con las obligaciones de hacer y de no hacer relacionadas con el fondo de reserva, y no situarse en causas de vencimiento anticipado. Asimismo, cumplir con todas las obligaciones a su cargo y que emanen del **FIDEICOMISO**.
3. El **ACREDITADO** deberá mantener al menos dos calificaciones de calidad crediticia emitidas por dos Agencias Calificadora autorizadas por la **CNBV** durante la vigencia del **CRÉDITO**. En el supuesto de que una o ambas agencias calificadoras de valores autorizadas por la **CNBV** retiren una o ambas calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al **ACREDITADO**, éste dispondrá de un periodo de hasta **12 (Doce)** meses, contado a partir de que se retire(n), para recuperar la(s) calificación(es) de calidad crediticia retirada(s). Dicho plazo podrá prorrogarse, total o parcialmente, ante la solicitud expresa del **ACREDITADO** con al menos **30 (Treinta)** días naturales previos al vencimiento y la justificación correspondiente que evaluará **BANOBRAS**, reservándose este último el derecho a otorgar la prórroga.
4. En caso de que el **ACREDITADO** opte por calificar el **CRÉDITO**, durante la vigencia del mismo, deberá contar con al menos una calificación otorgada por una Agencia Calificadora autorizada por la **CNBV**. En el supuesto que el **CRÉDITO** pierda la calificación de calidad crediticia, el **ACREDITADO** deberá realizar las gestiones que sean necesarias para obtener una nueva calificación, en un plazo de hasta **90 (NOVENTA)** días naturales contados a partir de la notificación de retiro de la calificación crediticia del **CRÉDITO**. Dicho plazo podrá prorrogarse, total o parcialmente, ante solicitud expresa del **ACREDITADO** con al menos **30 (Treinta)** días naturales previos al vencimiento y la justificación correspondiente que evaluará **BANOBRAS**, reservándose este último el derecho a otorgar la prórroga.

5. Notificar por escrito a **BANOBRAS**, en un plazo que no exceda de **10 (Diez)** días naturales, contados a partir de que el **ACREDITADO** tenga conocimiento de cualquier suceso que constituya o que con el transcurso del tiempo pueda llegar a constituir **(i)** un incumplimiento de las obligaciones a su cargo pactadas, y/o **(ii)** una causa de vencimiento anticipado; acompañado de una declaración que contenga detalles del suceso, así como de las medidas que se proponga adoptar para solucionar el incumplimiento o la causa de vencimiento anticipado de que se trate.
6. En caso que cualquier autoridad competente dicte en su contra una o más sentencias o laudos definitivos e inatacables que individual o conjuntamente pongan en riesgo la recuperación del **CRÉDITO**, o el **FAFEF** afectado como fuente de pago, con el cual deba pagarse el servicio de deuda derivada del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá adoptar e informar en un plazo de **30 (Treinta)** días naturales alguna medida satisfactoria para **BANOBRAS** a efecto de asegurar o realizar el pago del Crédito. Dicho plazo podrá prorrogarse, total o parcialmente, ante solicitud expresa del **ACREDITADO** con al menos **10 (Diez)** días naturales previos al vencimiento y la justificación correspondiente que evaluará **BANOBRAS**, reservándose este último el derecho a otorgar la prórroga.
7. Mantener vigente el **FIDEICOMISO** mientras existan obligaciones de pago a su cargo derivadas de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, en el entendido que el **ACREDITADO** se obliga a que **BANOBRAS** conserve el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato, en la inteligencia de que las modificaciones y sustitución de fiduciario se sujetarán a lo pactado en el **FIDEICOMISO**.
8. Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas o la unidad administrativa competente o aquella que, en su caso, la(s) sustituya(n), en el sentido de que el depósito de los recursos derivados de la totalidad del **FAFEF**, incluido el afectado para el pago del servicio de la deuda derivada del **CRÉDITO**, se realice en cuentas distintas de aquéllas que le instruya el Fiduciario del **FIDEICOMISO**.
9. Realizar, de tiempo en tiempo, todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran para mantener la afectación del derecho y los flujos de recursos derivados del **FAFEF** afectado que constituya la fuente de pago para el servicio de la deuda derivada del **CRÉDITO**, y que se capte la totalidad del **FAFEF** en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, incluyendo la notificación e instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas o la unidad administrativa competente o aquella que, en su caso,

la(s) sustituya(n) o cualquier otra autoridad gubernamental que resulte necesaria.

10. Durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en un plazo máximo de **10 (Diez)** Días Hábiles Bancarios, informes sobre: **(a)** su posición financiera; y **(b)** cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**. En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte substancialmente a su operación, organización y/o patrimonio, a más tardar dentro del plazo de **10 (Diez)** Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.
11. El **ACREDITADO** deberá entregar o hacer que se entregue anualmente a **BANOBRAS** y a las Agencias Calificadoras en caso de que se califique la estructura, una copia de: **(i)** la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del **ACREDITADO**; y **(ii)** una copia de la Cuenta Pública del **ESTADO**, tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro de un plazo de **30 (Treinta)** días siguientes a la fecha de su publicación o presentación ante el Congreso del Estado, respectivamente.
12. El **ACREDITADO** se obliga a cumplir las obligaciones, indicadores, metas y seguimiento del Plan de Ajuste contenido en el **Anexo 6** del presente Contrato, así como la evaluación de los mismos.
13. El **ACREDITADO** se obliga a contratar los servicios de un Auditor Externo del Plan de Ajuste dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y pagar sus honorarios con recursos propios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mismo que tendrá las funciones prevista en el Plan de Ajuste. El Auditor Externo del Plan de Ajuste deberá seleccionarse de la lista que se obtenga de la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que, en su caso, la sustituya en sus funciones.

En virtud de lo anterior, el **ACREDITADO** deberá proporcionar soporte documental de la contratación y/o renovaciones respectivas, dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la contratación y/o renovación.

Asimismo, el **ACREDITADO** estará a lo dispuesto en el Plan de Ajuste para el caso de incumplimiento del mismo, en términos de la Cláusula Vigésima de este Contrato.

OCTAVA.- INTERESES.- El **ACREDITADO** pagará a **BANOBRAS** intereses ordinarios o moratorios, según corresponda, conforme a lo que se establece a continuación en la presente Cláusula.

Intereses Ordinarios. El **ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la única disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO** y hasta su total liquidación, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS**, considerando de manera definitiva la tasa de interés que se pacte en la **FICHA** en términos del formato establecido como **Anexo 3**, que al efecto formalicen las **PARTES** para documentar la disposición de recursos que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, de acuerdo a la mecánica establecida para disponer los recursos en términos de lo pactado en la Cláusula Cuarta de Disposición del presente Contrato, la cual estará compuesta por una **Tasa Base Fija** (según este término se define más adelante en este Contrato), más una sobretasa y será determinada por **BANOBRAS** de acuerdo con lo que se establece en la presente Cláusula.

Para determinar la tasa de interés que quedará pactada en la **FICHA**, a la **Tasa Base Fija** se adicionarán como sobretasa los puntos porcentuales que correspondan al mayor nivel de riesgo que represente el **ESTADO** o, en caso de estar calificado, el **CRÉDITO** (*según se explica a continuación*), de manera previa a la única disposición en la fecha en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO**, en función de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al **ESTADO** o al **CRÉDITO**, por agencias calificadoras autorizada por la **CNBV**, y de acuerdo con la información incluida en la tabla inserta en esta cláusula, atendiendo a lo siguiente.

La tasa de interés (**Tasa Base Fija** más sobretasa) que resulte aplicable al monto de la disposición del **CRÉDITO**, se expresará en puntos porcentuales y/o las fracciones que como sobretasa se adicionen a la **Tasa Base Fija** y se documentará en la **FICHA** que al efecto suscriban las **PARTES**.

En la fecha de celebración del presente Contrato tendrían que adicionarse como sobretasa **1.89% (UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE) PUNTOS PORCENTUALES** a la **Tasa Base Fija**, considerando la calificación de calidad crediticia que representa el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al **ESTADO**, por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, conforme a los datos incorporados en la tabla inserta a continuación:

CALIFICACIONES DEL CRÉDITO O DEL ACREDITADO					Sobretasa en puntos porcentuales (PP) que se adicionarán a la Tasa Base Fija , en el supuesto de que el ESTADO cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia o el CRÉDITO cuente con al menos una calificación.
S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum	

mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	0.58 PP
mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	0.63 PP
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	0.67 PP
mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	0.71 PP
mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M	0.82 PP
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	0.90 PP
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	1.19 PP
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	1.54 PP
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	1.89 PP
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	2.32 PP
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	3.03 PP
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	4.22 PP
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	5.23 PP
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	6.62 PP
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	7.77 PP
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	8.44 PP
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		9.36 PP
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		9.36 PP
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	10.45 PP
mxD	D(mex)		HR D	D/M	10.45 PP
	E(mex)			E/M	10.45 PP
No calificado					5.45 PP

Para efectos de claridad, si la estructura cuenta con al menos una calificación crediticia de manera previa a ejercer la única disposición del **CRÉDITO**, se utilizará la sobretasa aplicable a la calificación obtenida, considerando los niveles de la tabla anterior.

Para efectos de lo que se establece en la presente Cláusula, se entenderá por:

Tasa Base Fija. Corresponde a la tasa en puntos porcentuales que resulte de una operación de permuta de flujos (swap) de Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de **28 (Veintiocho) días (TIE₂₈)**, por una tasa fija nominal anual pagadera mensualmente, al plazo asociado con la disposición del monto específico que ejerza el **ACREDITADO**, con cargo al **CRÉDITO**.

Periodo de Intereses. El primer periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO** y su conclusión que será el primer día del mes inmediato siguiente al de la fecha de desembolso.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior (sin incluirlo) y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente (incluyéndolo), es decir, los días primeros de mes o, de resultar inhábil, el día hábil siguiente; salvo por el último periodo de intereses que concluirá

precisamente en el día del mes y año de que se trate y que corresponda al día en que se hubiera efectuado la única disposición del CRÉDITO, que de resultar inhábil, será el día hábil anterior.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo se efectuará directamente por el **ACREDITADO** o a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, precisamente el día en que concluya cada periodo de intereses.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (Trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días naturales efectivamente transcurridos, durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante la vigencia del presente Contrato serán cubiertos por el **ACREDITADO** directamente o a través del **FIDEICOMISO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual y consecutiva, en términos de lo previsto en la presente Cláusula.

Si por cualquier circunstancia, en algún periodo de intereses **BANOBRAS** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en la presente Cláusula, las **PARTES** convienen expresamente que **BANOBRAS** está facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este caso **BANOBRAS** no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al **ACREDITADO** o al Fiduciario del **FIDEICOMISO**.

En el supuesto de que el **ESTADO** deba pagar el Impuesto al Valor Agregado (el "IVA") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente Cláusula, el **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, además de los intereses que correspondan, el **IVA** aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Día(s) Hábil(es) Bancario(s). Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la **CNBV**.

Intereses Moratorios. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de los pagos del capital del **CRÉDITO** y después de haber aplicado el Fondo de Reserva, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el **ACREDITADO** deberá

cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces la tasa del **CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación, a partir de la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en que se haya actualizado el incumplimiento de que se trate y hasta la total liquidación de la obligación vencida.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por el **ACREDITADO**, directamente o a través del **FIDEICOMISO**, con recursos ajenos al **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente Cláusula.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.- Una vez efectuada la única disposición de recursos del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** amortizará a **BANOBRAS** el importe dispuesto con base en el presente Contrato, en un plazo de hasta **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** meses, mediante abonos mensuales y consecutivos de capital más intereses sobre saldos insolutos, iguales, según lo pactado en la Cláusula Octava del presente Contrato, de acuerdo a la tabla de pagos, desglosada en capital e intereses, incluida en la **FICHA**. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará directamente o a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** meses, contado a partir de fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición del **CRÉDITO** o inferior si se materializa cualquiera de las hipótesis previstas en las Cláusulas Décima Segunda, Décima Cuarta, Décima Quinta y/o Décima Sexta, todas del presente Contrato, relativas a Pagos Anticipados, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos, Restricción y Denuncia, respectivamente.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas las obligaciones contraídas con la celebración del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones, costos por rompimiento del fondeo y gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS ANTICIPADOS DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS A LOS PREPAGOS. En cualquier fecha de pago, en que el **ACREDITADO** deba realizar amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la **FICHA**, podrá efectuar pagos anticipados, previo aviso por escrito por lo menos con **10 (Diez)** Días Hábiles de anticipación, directamente o a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, cubriendo previamente, con recursos ajenos al **CRÉDITO**, el Costo por Rompimiento del Fondeo, más el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo que se pacta en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato que se refiere al Costo por Rompimiento del Fondeo, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital, en términos de la tabla de pago, desglosada en capital e intereses que se acompañará a la **FICHA**.

En el supuesto que el monto del pago anticipado no cubra la totalidad del saldo insoluto del monto ejercido por el **ESTADO** con cargo al **CRÉDITO** y pactado en la **FICHA**, el abono se aplicará para disminuir el pago mensual de las amortizaciones pendientes de pago de manera proporcional, manteniendo el plazo original.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **BANOBRAS** generará y entregará al **ESTADO** una nueva tabla de amortización de la **FICHA** con motivo del pago anticipado voluntario, dentro de los primeros **5 (Cinco)** Días Hábiles Bancarios del periodo intereses inmediato siguiente, que incluya el nuevo saldo insoluto y el interés a devengar con motivo de la disminución del saldo, aplicando la misma tasa de interés pactada en la **FICHA**, sin que por ello deba firmarse una nueva **FICHA**, toda vez que las **PARTES** acuerdan que bastará con que **BANOBRAS** entregue al **ACREDITADO** la nueva tabla de amortización, dejando constancia de ello, la cual se considerará parte integrante de la **FICHA** y del presente Contrato, sin que esto

implique: (i) reestructuración del **CRÉDITO**, o (ii) novación de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- COSTO POR ROMPIMIENTO DEL FONDEO. En el supuesto que el **ACREDITADO** opte por realizar pagos anticipados al saldo insoluto del **CRÉDITO**, de manera voluntaria o derivado de vencimiento anticipado, deberá cubrir a **BANOBRAS**, directamente o a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, el Costo por Rompimiento del FONDEO que estará conformado por cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS** como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de una parte o de la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO**, bajo el esquema original de la cobertura del importe establecido en la **FICHA** y ejercido por el **ESTADO** con cargo al **CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado. **BANOBRAS (i)** calculará el importe del Costo por Rompimiento del FONDEO, tomando como base para ello el monto que el **ACREDITADO** pretenda prepagar o deba pagar como consecuencia del vencimiento anticipado, y **(ii)** lo determinará con base en la metodología que se incorpora a este Contrato en calidad de **Anexo 4**.

El **ESTADO** deberá notificar por escrito a **BANOBRAS** la intención de realizar cualquier pago anticipado voluntario, mediante documento suscrito por el **Secretario de Finanzas y Planeación**, en representación del **ESTADO**, con al menos **10 (Diez) Días Hábiles Bancarios** previos a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, la cual deberá coincidir a su vez con una fecha de pago de capital e intereses, en el entendido que **BANOBRAS** atenderá la solicitud de mérito, siempre que el **ESTADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que deriven del **CRÉDITO** y del presente Contrato.

Derivado de la notificación recibida, **BANOBRAS** informará por escrito: **(i)** al Fiduciario del **FIDEICOMISO** sobre la solicitud de pago anticipado presentada por el **ACREDITADO**, y **(ii)** al **ESTADO**, dentro del plazo de **5 (Cinco) Días Hábiles** previos a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** por el Costo por Rompimiento del FONDEO más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente asociado al pago anticipado del **CRÉDITO**, en la inteligencia que el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS**, directamente o a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, a más tardar **3 (Tres) Días Hábiles Bancarios** previos a la fecha de pago de capital e intereses, el importe del Costo por Rompimiento del FONDEO más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente que le hubiere informado **BANOBRAS**.

Si el **ACREDITADO** no cubre a **BANOBRAS** antes del vencimiento del plazo previsto para ello en el párrafo inmediato anterior, directamente o a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** por el Costo por Rompimiento del FONDEO más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente asociado al pago anticipado del **CRÉDITO**, la solicitud de pago

anticipado se considerará cancelada; en tal caso, el **ACREDITADO** continuará cubriendo a **BANOBRAS** normalmente los pagos de capital e intereses que deriven del **CRÉDITO**, sin perjuicio del pago de las cantidades que se llegaren a adeudar a **BANOBRAS** con motivo de los rompimientos o costos generados que hubiera efectuado **BANOBRAS** en los mercados con motivo de la solicitud de pago anticipado del **ACREDITADO**, los cuales deberá de cubrir a **BANOBRAS** en un plazo de **5 (Cinco) Días Hábiles** posteriores a que se los requiera, con copia al Fiduciario del **FIDEDICOMISO**. El **ACREDITADO** no podrá recibir remanente alguno del **FIDEICOMISO** si llegada la fecha de cubrir tales costos o gastos de acuerdo a lo establecido en el presente párrafo, no realiza los depósitos respectivos mediante aportaciones al **FIDEICOMISO** o directamente a **BANOBRAS**.

En tanto el **ACREDITADO** no realice el pago del Costo por Rompimiento del Fondeo más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, **BANOBRAS** no aceptará ni aplicará cantidad alguna por concepto de pago(s) anticipado(s) y el **ACREDITADO** deberá continuar con la amortización del saldo insoluto del **CRÉDITO**, conforme a lo pactado en la **FICHA** y en el presente Contrato. El Costo por Rompimiento del Fondeo más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente que, en su caso, llegare a cubrir el **ESTADO** a **BANOBRAS**, en términos de lo que se pacta en la presente Cláusula, no tendrá carácter devolutivo.

En caso de que un pago anticipado no derive en un Costo por Rompimiento de Fondeo para **BANOBRAS** y en su lugar se origine un beneficio para el **ACREDITADO**, como resultado de la vinculación de una o más operaciones derivadas al saldo por pagarse de manera anticipada, **BANOBRAS** aplicará la cantidad de recursos resultante o beneficio como complemento de los pagos de capital y/o intereses de los vencimientos inmediatamente siguientes, hasta que se agote dicha cantidad.

DÉCIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- **BANOBRAS** se reserva la facultad de vencer anticipadamente los plazos pactados en el presente Contrato y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago del importe del **CRÉDITO**, sus intereses normales y moratorios, comisiones y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato, incluido el Costo por Rompimiento del Fondeo, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si el **ACREDITADO** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refieren los incisos "A" a "I" de la presente Cláusula, cada una de ellas una causa de vencimiento anticipado, para lo cual **BANOBRAS** notificará por escrito tal situación al **ACREDITADO**, especificando la causa de incumplimiento de que se trate, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **BANOBRAS** que lo releven de su cumplimiento:

- A. Si el **ACREDITADO** dejare de pagar parcial o totalmente y de manera puntual uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente Contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios que deriven del **CRÉDITO**.

- B. Si el **ACREDITADO** incumple con cualquiera de las obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en la Cláusula Séptima del presente Contrato y no subsana los incumplimientos en los plazos que en su caso se pacten en cada una de ellas; salvo por los incumplimientos en el Plan de Ajuste contenido en el **Anexo 6**, en cuyo caso, se estará a lo que prevea el Plan señalado ante el evento de que se incumplan sus términos.
- C. Si se comprueba al **ACREDITADO** la falsedad, inexactitud u ocultación de información o datos facilitados a **BANOBRAS** y que éstos hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo asociado al **CRÉDITO**, en el caso de que la información o datos hayan sido determinantes para que **BANOBRAS** le otorgara el **CRÉDITO**.
- D. Si el **ACREDITADO** afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten de manera inminente y real la fuente de pago del **CRÉDITO**, incluyendo sin limitar cualesquier sentencia, resolución o laudo arbitral que cause ejecutoria.
- E. Si por cualquier causa el **FIDEICOMISO** resultare inoperante o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas o la unidad administrativa competente o aquella que, en su caso, la(s) sustituya(n), deja de transferir al patrimonio del **FIDEICOMISO** el importe derivado de la totalidad del **FAFEF**, en el que, entre otros, se constituya la fuente de pago del **CRÉDITO**.
- F. Si el **ACREDITADO** destina total o parcialmente los recursos del **CRÉDITO** para fines distintos a los autorizados por el Congreso local y pactados en el presente Contrato, o no los aplica en los plazos establecidos al efecto en términos de lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
- G. Si el **ACREDITADO** no comprueba en términos de la Cláusula Decima Quinta haber aplicado los recursos del **CRÉDITO** conforme al destino pactado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- H. Si el **ACREDITADO** (i) pacta de cualquier forma con el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la terminación del convenio de coordinación fiscal que tiene celebrado con la Federación, o (ii) celebra cualquier convenio, contrato y/o acto cuya pretensión u objeto sea dar por terminado el presente Contrato o el **FIDEICOMISO** o la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas o la unidad administrativa competente o aquella que, en su caso, la(s) sustituya(n).
- I. Si no constituye o no realiza las aportaciones adicionales al patrimonio del **FIDEICOMISO** para mantener el Fondo para Gastos del **CRÉDITO**, en

términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, o para restituir el Fondo de Reserva.

Una vez recibida la notificación de **BANOBRAS**, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente Contrato surtirá sus efectos al día siguiente; fecha en la cual el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude a **BANOBRAS** conforme a lo que se establece en el presente Contrato, y procederá que **BANOBRAS** entregue una Notificación de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**) al fiduciario del **FIDEICOMISO**.

En el supuesto de que se actualice alguna causa de vencimiento anticipado y **BANOBRAS** opte por no vencer anticipadamente el presente Contrato y el **CRÉDITO** (después de concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que el **ACREDITADO** haya resarcido la obligación incumplida o llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**), el **ACREDITADO** deberá pagar a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente al de la fecha en que concluya el plazo de **15 (Quince)** días naturales pactado en el párrafo inmediato anterior y de acuerdo con lo que se establece en la presente cláusula, una pena convencional que consistirá en adicionar **95 (Noventa y cinco) puntos base** a la sobretasa de interés, en términos de lo pactado en la Cláusula Octava del presente Contrato; pena convencional, que: (i) aplicará durante el número de días equivalente al periodo en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, y (ii) será cubierta por el **ACREDITADO** a **BANOBRAS** precisamente en las fechas de pago de capital e intereses, con recursos de la fuente de pago del **CRÉDITO**, y si fuera insuficiente, con recursos del Fondo de Reserva. La penalización señalada podrá aplicar, a juicio de **BANOBRAS**, ante el eventual incumplimiento a lo previsto en el Plan de Ajuste, establecido en términos del **Anexo 6** del presente Contrato en sustitución de alguna otra penalización establecida en el propio Plan de Ajuste.

La pena convencional establecida en el párrafo precedente, aplicará en la medida en que **BANOBRAS** no anticipe el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exija al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, costo por rompimiento de fondeo más el Impuesto al Valor Agregado y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato en términos del segundo párrafo de esta cláusula Décima Cuarta.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **90 (noventa)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la única disposición del **CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o

funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos dispuestos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que establecen las Cláusulas Segunda y Cuarta de Destino del Crédito y Disposición, respectivamente, debidamente acompañada de los estados de cuenta expedidos por las instituciones de crédito acreedoras o comunicado emitido por el representante legalmente facultado del banco acreedor que corresponda, que reflejen la aplicación del pago de las amortizaciones de la deuda del **ESTADO** correspondientes con cargo al **CRÉDITO**.

El plazo de **90 (noventa)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo, y a denunciar el **CRÉDITO** y el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe dentro del plazo de **5 (Cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FUENTE DE PAGO.- Como fuente primaria de pago, para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, el **ACREDITADO** afectará de manera irrevocable al **FIDEICOMISO**, en el que **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, mientras exista saldo a su cargo derivado del **CRÉDITO**, los derechos, flujos y/o recursos de lo que resulte mayor entre: *(i)* el **25.00% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas mensual calculado respecto del año que esté transcurriendo y *(ii)* la cantidad mensual de **\$43'953,425.50 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 50/100 M.N.)** que corresponde al **25.00% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas mensual de **2015**, de conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El compromiso y obligaciones que deriven del presente Contrato, deberán inscribirse en el Registro Público de Deuda Estatal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Sin perjuicio de la fuente de pago antes señaladas, el **ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la

celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- MECANISMO DE PAGO.- Sin perjuicio de la obligación de pago directa a cargo del **ACREDITADO**, el pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** en la celebración del presente Contrato podrá ser realizado, por cuenta y orden del **ACREDITADO**, a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece, previa presentación por parte de **BANOBRAS** de la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**) ante el fiduciario del **FIDEICOMISO** en los términos que en su contenido se precisan.

DÉCIMA NOVENA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente Contrato, directamente o a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, el día en que deba realizarse cada amortización del **CRÉDITO**, antes de las **14:00 (Catorce) horas** (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con cargo a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**; mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios** (la "Cuenta"); o bien, a través del portal de **BANOBRAS**, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios para el uso del portal de **BANOBRAS** que éste celebre con el **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, antes de las **14:00 (Catorce) horas** (horario del centro de México), en la inteligencia de que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**) y, adicionalmente, se proporcionará al **ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición, en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (Catorce) horas** (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente Cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al

ACREDITADO y al Fiduciario del **FIDEICOMISO** dentro del plazo de **30 (Treinta)** días naturales.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE AJUSTE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.- El **ACREDITADO** reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente Contrato y el otorgamiento del **CRÉDITO** lo constriñe, entre otros, a cumplir con las obligaciones, indicadores, metas y seguimiento del Plan de Ajuste contenidos en el **Anexo 6**, así como la evaluación de los mismos.

En consecuencia de lo anterior, el **ACREDITADO** está de acuerdo en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Plan de Ajuste será causa suficiente para que **BANOBRAS** ejerza la facultad de aplicar, ya sea una pena convencional que consistirá en adicionar **95 (Noventa y cinco) puntos base** a la sobretasa de interés, en términos de lo pactado en la Cláusula Octava del presente Contrato o cualquier otra de las penalizaciones contenidas en el mismo Plan de Ajuste y realizar en consecuencia las solicitudes, instrucciones y/o requerimientos que correspondan al Fiduciario del **FIDEICOMISO** (sujeto a los términos del mismo).

Una vez recibida la notificación del evento de incumplimiento al Plan de Ajuste, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcido el evento de incumplimiento de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, la aplicación de la pena convencional o penalizaciones que determine **BANOBRAS** de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior surtirá sus efectos al día siguiente; fecha en la cual **BANOBRAS** procederá a entregar una notificación de incumplimiento al Plan de Ajuste al fiduciario del **FIDEICOMISO**, para que aplique los procedimientos correspondientes que se señalan en dicho instrumento.

Para el caso de que **BANOBRAS** determine aplicar la pena convencional consistente en adicionar **95 (Noventa y cinco) puntos base** a la sobretasa de interés: (i) aplicará durante el número de días equivalente al periodo en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, y (ii) será cubierta por el **ACREDITADO** a **BANOBRAS** precisamente en las fechas de pago de capital e intereses, con recursos de la fuente de pago del **CRÉDITO**, y si fuera insuficiente, con recursos del Fondo de Reserva.

Para el caso de que se actualice alguna causal de vencimiento anticipado en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta y simultáneamente se actualice alguna causal de incumplimiento en el Plan de Ajuste y se determine por **BANOBRAS** no aplicar alguna otra penalización distinta a agregar **95 (Noventa y**

cinco) puntos base a la sobretasa de interés con motivo del incumplimiento en el Plan de Ajuste, no resultarán acumulables entre sí el cobro de las penalizaciones establecidas en la cláusula señalada y la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ESTADOS DE CUENTA.- Durante la vigencia del presente Contrato **BANOBRAS** (i) pondrá a disposición del **ACREDITADO** los estados de cuenta del **CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (Diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **10 (Diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que hubiera proporcionado el **ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (Diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. Adicionalmente los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **3.1** de este instrumento y que por lo tanto obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**), sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere viables.

VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS.- El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente Contrato y cualquier consentimiento otorgado al **ACREDITADO** para cambiar el contenido del presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se

suscriba por **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** y, aún en dicho supuesto, la renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA QUINTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- LAS PARTES están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas de este Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto **LAS PARTES** deben en todos los casos atender a lo pactado en las Cláusulas de este Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- TÍTULO EJECUTIVO.- LAS PARTES convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de **BANOBRAS**, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del **ACREDITADO**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUTONOMÍA DE LAS CLÁUSULAS.- En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en el presente Contrato no afectará su validez o exigibilidad en general, ni de las demás Cláusulas o estipulaciones, sino que el Contrato deberá interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de **BANOBRAS** en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de **BANOBRAS** de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- El **ACREDITADO** se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA.- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato, su inscripción en los registros de deuda pública correspondientes y su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta del **ACREDITADO**.

En caso de que **BANOBRAS** se vea en la necesidad de sufragar alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo precedente, el **ACREDITADO** se obliga a reembolsárselos de inmediato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESERVA LEGAL.- En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento

que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS.- Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos 1 a 6** los cuales se encuentran debidamente rubricado por las partes y se describen a continuación:

Anexo 1.- Nombramiento del Secretario de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

Anexo 2.- Decreto número 597, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 29 de octubre de 2015.

Anexo 3.- Formato de ficha de admisión y compromiso que utilizarán las partes para documentar las disposiciones de recursos que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**.

Anexo 4.- Metodología para el cálculo del costo por rompimiento de fondeo para pagos anticipados.

Anexo 5.- Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo 6.- Plan de Ajuste de las Finanzas Públicas.

TRIGÉSIMA TERCERA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES.- Con motivo de la suscripción del presente contrato, el **ACREDITADO**, en este acto, instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** con el objeto de que este último, en el momento que resulte necesario o conveniente, en virtud de la legislación que resulte aplicable, realice a cargo del **ACREDITADO**, la inscripción del presente contrato y/o de cualquier instrumento legal, incluido el **FIDEICOMISO** en algún registro adicional al Registro Público de Deuda Estatal o al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos **BANOBRAS** queda debidamente facultado a fin de obtener las copias certificadas o testimonios de los mismos, según sea el caso, y llevar a cabo todas las gestiones y actos para que la presente operación y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos a que hubiere lugar en los términos establecidos en esta Cláusula.

TRIGÉSIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.- En este acto el **ACREDITADO** faculta y autoriza a **BANOBRAS** para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se

compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

El ACREDITADO:

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Correos Electrónicos:

aogarcia@veracruz.gob.mx

cechegoyen@veracruz.gob.mx

Atención: C. Arnulfo Octavio García Fragoso.

Av. Xalapa No. 301 esq. Blvd. Adolfo Ruíz Cortines, Unidad del Bosque, Xalapa, Ver., C.P. 91010.

C.c.p. Copérnico Gómez Echegoyen,
Subdirector de Registro y Control de la
Secretaría de Finanzas y Planeación.

BANOBRAS:

Av. Orizaba No. 131, Col. Obrero Campesina,
C.P. 91020, Jalapa, Ver.

Tel. (01 228) 814 9196, 814 9770 al 73

Fax (01 228) 814 9771

Atención: Salvador Manzur Díaz, Delegado en
Veracruz

Correo Electrónico:

salvador.manzur@banobras.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos **10 (Diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

TRIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, **LAS PARTES** están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales radicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

[SE DEJA EL RESTO DE LA HOJA SIN TEXTO]

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **5 (cinco)** ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el **16 de diciembre de 2015**.

**EL ACREDITADO
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO**

**LIC. ANTONIO GOMEZ PELEGRÍN,
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

**EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

**LIC. SALVADOR MANZUR DÍAZ
DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ**

4/

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL **16 DE DICIEMBRE DE 2015**, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.**, EN SU CÁRACTER DE **ACREDITANTE** Y EL **ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR **BANOBRAS** AL **ACREDITADO**, HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$5,000'000,000.00** (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
REGISTRO PÚBLICO DE DEUDA ESTATAL

De conformidad con lo establecido en los Artículos 19 Y 20 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 1º fracción VI, 323 fracción X, 339, 340, 341, 342, 344 y 347 del Código Financiero; artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz; Artículo 1, 12 fracción IV, 28 fracción V, 29 fracción III y 32 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como, en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, el presente documento queda inscrito en el Registro Público de Deuda Estatal bajo el número:

SFP 104/2015 a fojas 159 Tomo 1 de fecha 16 de diciembre de 2015

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 16 días del mes de diciembre de 2015

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 5º de la Ley de Coordinación Fiscal, 6, 10 y 12 del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, 5º fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No de inscripción: A30-1215068

México, D.F. a 17 de diciembre de 2015

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

Tamón Takahashi Iturriga

SHCP

Fecha: 17/12/2015

Firma

